

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

**RESOLUCIÓN No. 188
31 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(POC-00124-24)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 16485 de fecha 6 de junio de 2024, la señora Marcela Buitrago Orozco en calidad de apoderada de la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicios de evaluación para el proyecto *“Gasificación zona rural del municipio de Tello (Huila) – Tramo 1 – Punto 8, en la vereda Brasilia en jurisdicción del municipio de Tello - Huila”*.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No. 2024-S 15739 de fecha 12 de junio de 2024, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación según la solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 2024-E 16485 de fecha 6 de junio de 2024.

Mediante radicado CAM No. 2024-E 21357 de fecha 29 de julio de 2024, la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, solicito ante este Despacho permiso de ocupación de cauce permanente para el proyecto *“Gasificación zona rural del municipio de Tello (Huila) – Tramo 1 – Punto 8, en la vereda Brasilia en jurisdicción del municipio de Tello - Huila”*.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

1. Formulario solicitud de permiso de ocupación de cauce (físico y digital)
2. Certificado de existencia y representación legal (físico y digital)
3. Cédula de representante legal (físico y digital)
4. Poder otorgamiento de representación legal. (físico y digital)

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

5. Cédula del apoderado (físico y digital)
6. Planos de la ubicación de la fuente hídrica a intervenir. (físico y digital)
7. Licencia de intervención de espacio público otorgado por el municipio. (físico y digital)
8. Especificaciones técnicas del proceso constructivo. (físico y digital)
9. Planos de Diseños detallados de la construcción a realizar. (físico y digital)
10. Presupuesto de obra. (físico y digital)
11. Recibo de pago de liquidación anterior - (físico y digital)
12. Estudio hidrológico del afluente hídrico a intervenir (Hidrología, estudios de niveles, estudio de socavación) – (digital)
13. F-CAM-249 Lista de Chequeo requisitos mínimos para la solicitud de POC. (físico y digital)
14. Liquidación de servicios de evaluación. (físico y digital)
15. Radicado VITAL (físico y digital)

Conforme a lo anterior, una vez realizada la revisión a los documentos aportados, la Dirección Territorial Norte mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 23367 de fecha 16 de agosto de 2024, requirió a la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, la siguiente documentación:

"(...)

1. *Presentar el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso.*
2. *Presentar los estudios de suelos.*
3. *Especificar la metodología a utilizar para los cálculos generales.*
4. *Presentar plano al detalle del paso a implementar, en donde se puede observar las dimensiones y profundidad.*
5. *Planos indicando la ubicación y detalle de la obra a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi",*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50*
6. *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, en el cual se permita identificar en detalle la cartografía del Municipio planchas IGAC, así mismo, la fuente hídrica en donde se realizarán la ocupación. De acuerdo al artículo 2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

7. Así mismo, para el desarrollo de los componentes hidrológico e hidráulico deben soportarse documentalmente con sus respectivas memorias de cálculo y obras a construir de una manera clara, consecuente y anexar los archivos digitales correspondientes, en formato editable, tales como:

- Registro histórico de estaciones hidrometeorológicas (.csv.txt".xls o *.xlsx)
- Área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, debidamente georreferenciada (plano de la cuenca), (.shp.kml* o *.dwg)
- Hojas electrónicas de cálculo (*.xls o *.xlsx)
- Bases de datos (.csv.txt* o *.xls)
- Levantamiento topobatimétrico (*.dwg) con la superficie sin explotar (Civil 3D)
- Planos y escalas conforme al Artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015
- Entre otros soportes digitales editables que permita la evaluación integral.

Así mismo, la documentación que se presente, debe contener el cumplimiento de la guía técnica de acotamiento de rondas hídricas, con respecto a que la velocidad no debe superar el 10% y la lámina de agua no debe superar 30 cm, con respecto al cauce natural (o condiciones actuales, en caso de haber una estructura preexistente).

Cabe resaltar que la anterior información deberá ser entregada a esta Dirección Territorial Norte en un término máximo de un (1) mes, de lo contrario se aplicará el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, solicito a este despacho mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 26905 de fecha 13 de septiembre de 2024, prorroga de un mes para dar cumplimiento al requerimiento con radicado CAM No. 2024-S 23367 de fecha 16 de agosto de 2024.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 27734 de fecha 18 de septiembre de 2024, esta Territorial emite respuesta al radicado CAM No. 2024-E 26905 de fecha 13 de septiembre de 2024, accediendo a la prórroga solicitada por el término de un (1) mes, el cual es contado a partir de recibo de la presente comunicación.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 31297 de fecha 22 de octubre de 2024, la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, da respuesta al oficio de requerimiento, allegando la siguiente documentación:

"(...)

- Certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal. (digital y físico)
- Archivos de las memorias implementados en el software ETABS. (digital editable)
- Planos de detalles con las vistas y cortes de la obra incluyendo la altura profundidad y dimensiones por triplicado en planchas de 100x70 en escala desde 1:50. (físico y digital)

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

- *Planos generales de localización en planchas de 100x70 en escala desde 1:10.000 (físico y digital)*
- *Documentación del estudio hidrológico en versión editable de la obra a construir claro y consecuente de: estudio de suelos del área a intervenir (digital), registro histórico de estaciones hidrometeorológicas, área de drenaje debidamente georreferenciada, hojas electrónicas de cálculo, bases de datos, levantamiento topo batimétrico, (digital editable dwg-xlxs)*

(...)"

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, analizando y evaluando la información presentada por la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, representada legalmente por el señor Erles Edgardo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, da inicio mediante Auto No. 0128 del 29 de octubre de 2024, al trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial del proyecto de gasificación de zona rural del municipio de Tello departamento del Huila.

Que el auto de inicio del trámite dentro del expediente POC-00124-24, fue notificado de manera electrónica a través del oficio con radicado CAM No. 2024-S 32807 de fecha 6 de noviembre de 2024, a la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, representada legalmente por el señor Erles Edgardo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, siendo recibida la notificación el día 06 de noviembre de 2024.

Con certificado de publicación web expedido el 15 de noviembre de 2024, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 0128 de 2024 para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 31 de octubre al 14 de noviembre de 2024, dentro del expediente POC-00124-24.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 35474 de fecha 2 de diciembre de 2024, la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4, allega a esta Territorial el pago por seguimiento al trámite del permiso de ocupación de cauce dentro del expediente POC-00124-24.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 37159 de fecha 5 de diciembre de 2024, esta Territorial remite al Municipio de Tello – Huila, aviso al trámite de permiso de ocupación de cauce dentro del expediente POC-00124-24, con el fin de que se publique en un lugar público y visible por el termino de diez (10) días hábiles.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 09 y 20 de diciembre de 2024, se realizó la fijación y desfijación en cartelera de la Corporación del aviso, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 14 y 15 de diciembre de 2024.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Que mediante memorando con radicado 2024 – 2307 de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Norte solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, concepto de evaluación correspondiente a los permisos de ocupación de cauce solicitados por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., en los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo.

Mediante memorando con radicado 2024- 2307 de fecha 31 de diciembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remite concepto técnico al apoyo brindado en la revisión y evaluación de la documentación allegada por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4.

Que el día 23 de diciembre de 2024 se realizó visita de inspección ocular en la Vereda Brasilia, jurisdicción del municipio de Tello - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sin nombre afluente del Rio Villavieja – Huila, para la ejecución del proyecto denominado: *“Ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X:4.779.356.57 Y:1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial, del proyecto de gasificación de la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila”*. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 5187 del 31 de diciembre de 2024.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 1070 de fecha 20 de enero de 2025, el municipio de Tello – Huila, remite a esta Corporación constancia secretarial, siendo publicado el aviso en la cartelera del edificio municipal de la Alcaldía de Tello - Huila, el día 6 de diciembre de 2024 y desfijado el día 17 de diciembre de 2024, siendo inhábiles los días 8 y 15 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: *"ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía"*

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa”.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sin nombre afluente del Rio Villavieja – Huila, para la ejecución del proyecto denominado: *“Ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X:4.779.356.57 Y:1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial, del proyecto de gasificación de la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila”.*

CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 5187 de fecha 31 de diciembre de 2024, en el que se indica:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

El día 23 de diciembre del 2024, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, guiado por el Ingeniero YEISON WALES GUTIERREZ, supervisor del proyecto de Alcanos de Colombia, ubicado en el punto de coordenadas planas 898851E - 824334N de la vereda Brasilia del municipio de Tello Huila, con el objetivo de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "OCUPACIÓN DE CAUCES, SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DRENAJE SIN NOMBRE, EN EL PUNTO CON COORDENADAS X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 PARA CONSTRUCCIÓN DE PASO ESPECIAL SUBFLUVIAL, DEL PROYECTO DE GASIFICACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Durante la visita técnica de inspección ocular, se procedió a realizar un recorrido por los alrededores del punto de objeto de evaluación, en el cual se logra evidenciar lo siguiente:

- Sobre las coordenadas planas de origen Bogotá 898851E - 824334N, donde se proyecta la ocupación de cauce sobre un drenaje sin denominación para el paso del gasoducto Subfluvial con una longitud aproximadamente de tres (3) metros y una profundidad de 0.6 metros, se encontrara enterrada la tubería con encamisado para evitar daños a la misma, se logra observar que el punto de intervención se ubica a un costado de una vía terciaria inter veredal del municipio de Tello, así mismo se observa que sobre el punto de intervención se evidencia una peña y/o colina sobre el costado izquierdo de la vía por el cual cae el recurso hídrico denominado drenaje sencillo, de igual manera se observa que en ambos costados de la carretera y sobre el punto de intervención hay zonas boscosas. Como se puede observar en la foto No.1



Foto No.1. Zona de intervención en donde se construirá el paso tipo Subfluvial para el paso del gasoducto. Margen derecha – Fuente: Propia



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Durante la visita se observó que aún no se ha dado inicio a las obras solicitadas por la empresa ALCANOS DEL HUILA S.A E.S.P, para lo cual, según versiones del acompañante el señor Yeison Wales, está proyectada para ser construida en uno de los costados de la vía parte derecha, se proyectara la construcción de un paso subfluvial de 3 metros de longitud aproximadamente y 0.6 metros de profundidad con encamisados para la protección de está.

Nota: Es importante aclarar que una vez revisado el punto de coordenadas planas 898851E - 824334N, en donde está proyectada la obra de ocupación de cauce, se pudo establecer conforme a la base de datos de la Corporación y acompañado de las planchas del IGAC específicamente en el plano FU-324, que la vereda en la que se encuentra el punto de coordenadas mencionado, está ubicado en la vereda Brasilia jurisdicción del Municipio de Tello Huila; del mismo modo se identifica que la fuente hídrica inmersa en el trámite de ocupación de cauce es denominada Drenaje Sin Nombre Afluente del Rio Villavieja, por tal motivo se usara esta información para conceptuar de manera correcta el presente concepto técnico.

Conforme a la visita técnica realizada y a la información allegada por el solicitante, las obras a realizar dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "OCUPACIÓN DE CAUCES, SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DRENAJE SIN NOMBRE, EN EL PUNTO CON COORDENADAS X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 PARA CONSTRUCCIÓN DE PASO ESPECIAL SUBFLUVIAL, DEL PROYECTO DE GASIFICACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA.", estará ubicado sobre el punto de coordenadas planas 898851E - 824334N, en uno de los costados más específicamente sobre el costado izquierdo donde se ubica un peña y transita el recurso hídrico denominado Drenaje sin Nombre ubicado en la vereda Brasilia en jurisdicción del Municipio de Tello (H), donde se tomó el registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

| Punto No. | FUENTE HIDRICA | Vereda | COORDENADAS | |
|-----------|--------------------|----------|-------------|--------|
| | | | ESTE | NORTE |
| 1 | Drenaje Sin Nombre | BRASILIA | 898851 | 824334 |

Tabla No. 1 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención



Imagen No1. Ubicación geográfica del punto a Ocupación de Cauce – coordenadas tomadas en campo – Fuente: Google Earth y Planchas del IGAC plano FU-324

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Según la información suministrada por la persona jurídica **ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P** a través de su representante legal el señor **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, el proyecto "OCUPACIÓN DE CAUCES, SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DRENAJE SIN NOMBRE, EN EL PUNTO CON COORDENADAS X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 PARA CONSTRUCCIÓN DE PASO ESPECIAL SUBFLUVIAL, DEL PROYECTO DE GASIFICACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA."; está proyectado a realizarse de la siguiente manera, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y estudios realizados a la fuente hídrica allegados por el solicitante, como se describe de la siguiente manera:

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

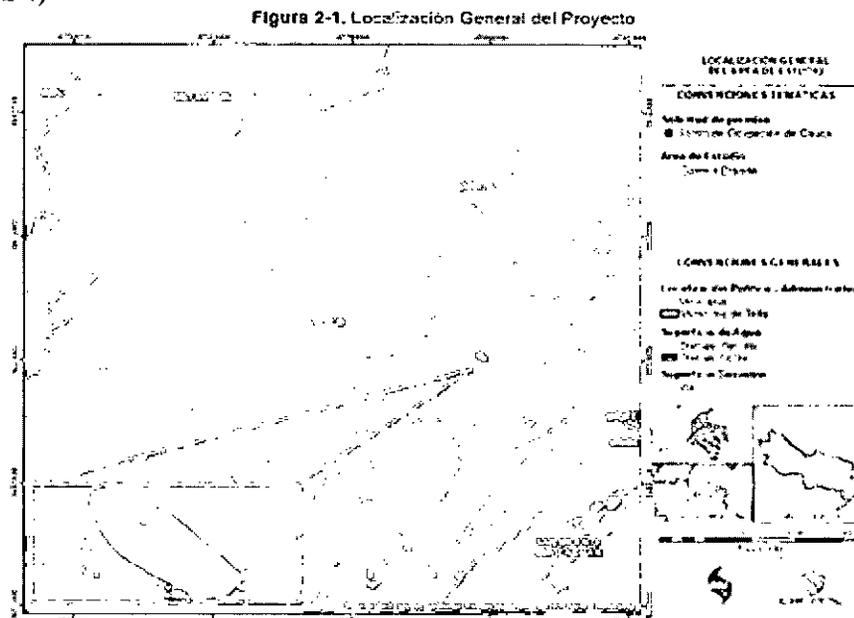
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

La zona requerida para tramitar el permiso de ocupación de cauce está definida en la vereda *Brasilia* del municipio de Tello – Huila. Sin embargo, el área de estudio a nivel de cuenca está definida por algunas veredas del municipio de Tello - Huila, tal y cómo se presenta a continuación:

Tabla 2-1 Veredas identificadas en La cuenca de la quebrada sin nombre denominada "Brasilia"

| Departamento | Municipio | Vereda |
|--------------|-----------|-----------|
| HUILA | TELLO | BRASILIA |
| | | LA URRACA |

Las obras a establecer consisten en la construcción de pasos especiales tipo tubo subfluvial sobre la quebrada sin nombre denominada "Brasilia". Las coordenadas en el sistema Magna Sirgas Origen Nacional utilizadas para localizar el sitio del proyecto, así como el cierre de la Cuenca Brasilia las cuales son 4.779.295,425103 m Este y 1.890.476,255762 m Norte. (Ver Figura 2-1)



Fuente: Elaborado por Biota ~~Corporación~~ **Corporación** ~~Group~~ **Group** S.A.S

• ***DESCRIPCION DEL PROCESO CONSTRUCTIVO**

La obra proyectada para este estudio corresponde a la construcción de un paso especial tipo tubería subfluvial, con una longitud aproximada de 3 metros lineales.

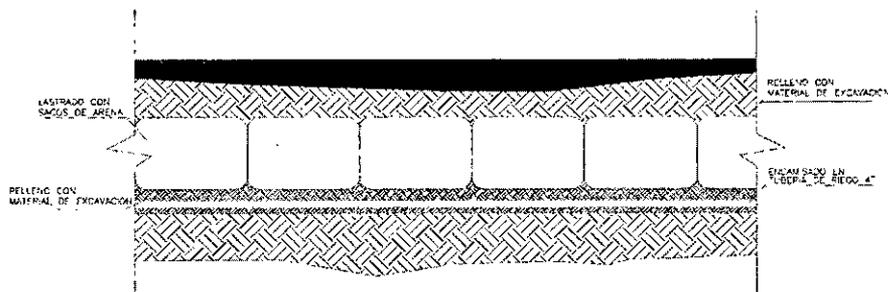
Para la construcción del paso sobre la quebrada Brasília se hará un proceso de desviación del caudal para poder realizar posteriormente la respectiva excavación y tendido de la manguera de 4", la cual servirá para encamisar la tubería de polietileno para la conducción del gas natural.

La excavación a realizar tiene una profundidad mínima de 0,21 metros, la cual llega hasta la cota 1.392,00 m.s.n.m, al fondo de la cual se extiende la tubería de encamisado y encima de esta se colocarán bultos de arena con el objetivo de lastrar esta tubería y evitar socavaciones causadas por la corriente de agua, adicional a esto encima de los bultos se colocará material de excavación compactado de manera mecánica para dar firmeza al terreno antes de reestablecer el cauce natural de la fuente hídrica.

Para el diseño de la derivación del cauce, se seleccionará el punto más adecuado aguas arriba de la zona de trabajo para desviar el agua. Se recomienda un lugar con una pendiente que permita la desviación natural del agua sin necesidad de bombeo.

En cuanto a las obras temporales se incluirán estructuras como ataguías, que corresponden a pequeñas presas de contención, con el fin de desviar el agua del cauce principal al canal de derivación. Estas pueden ser de tierra, sacos de arena o materiales geos sintéticos. Serán instaladas en el cauce aguas arriba y aguas abajo de la zona de excavación para desviar el flujo de agua hacia el canal de derivación. Una vez completada la instalación del canal o tubería de derivación, se desvía el flujo del agua desde el cauce principal hacia el canal temporal.

Figura 8-1. Detalle Constructivo Cruce Subfluvial



Fuente: Elaborado por Alcanos

Con el flujo de agua desviado, se procede a la excavación del cauce en la zona prevista para la instalación de la tubería. Se debe considerar la profundidad y la pendiente adecuada para la instalación. Posteriormente, se instalará la tubería en la zanja excavada, asegurando que esté bien asentada y nivelada. Es fundamental prever juntas adecuadas y sistemas de anclaje si es necesario y finalmente, se rellenará la zanja con material seleccionado, compactando adecuadamente para evitar asentamientos futuros que puedan afectar la integridad del cauce y de la tubería, se colocaran bolsas de arena para lastrar el tramo de tubería instalado y se retiraran las ataguías, permitiendo así que el agua vuelva a su cauce natural.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Estas intervenciones están analizadas según visitas de campo, en las cuales se observó que el flujo o lámina de agua pasa sobre el terreno y no presentaban estructuras hidráulicas (puentes elevados).

Las profundidades de estas intervenciones van asociadas a la normatividad de Ecopetrol NIO0903 asociada al cruce de corrientes de agua, donde estas se clasifican en corrientes principales, secundarias y corrientes menores.

Corrientes principales: *Son aquellas que presentan un ancho de cauce permanente superior a 30 m, caudal medio superior a 20 m³/seg. o que por sus características se han definido así durante la etapa de estudio. En cauces con lecho rocoso la tubería del cruce subfluvial debe instalarse a una profundidad mínima de 1.0 m por debajo del fondo del cauce y a una cota constante; en cauces con lecho aluvial la profundidad mínima de instalación de la tubería bajo el fondo del cauce debe ser 2.5 m.*

Corrientes secundarias: *Son aquellas que cumplan con alguna de las siguientes características: a) Ancho de cauce entre 10 y 30 m. b) Caudal permanente mayor de 5 m³ por segundo. c) Ancho entre hombros mayor que 30 m y altura de éstos superior a 6 m Para estos casos la profundidad mínima de instalación es 2.0 m bajo la parte más profunda del lecho.*

Corrientes menores: *En las corrientes de agua diferentes de los ríos y quebradas ya contemplados, el Contratista debe instalar la tubería en forma enterrada, a la profundidad de línea regular.*

En consecuencia, con el presente documento se solicita el permiso de ocupación de cauce de La quebrada sin nombre denominada "Brasilia". Con la intención de avalar dicha estructura dentro de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

Las actividades para ejecutar deben realizarse en período de aguas bajas y en el menor tiempo posible. El ensamblaje de los elementos tipo subfluvial, se podrán armar de manera parcial o total en el sitio de trabajo y/o taller. Las actividades por realizar son las siguientes:

- *Antes del inicio de las obras se debe contar con los permisos ambientales concedidos por la Autoridad Ambiental Competente.*
- *Actividades preliminares en la zona en donde se realizarán las obras:*
 - *Socialización del proyecto con la comunidad.*
 - *Implementación de medidas de manejo ambiental.*
 - *Realización de actas de vecindad y entorno.*
- *Transporte de materiales para la ejecución de la obra a una zona cerca de la misma, en donde puedan estar secos y cubiertos*
- *Construcción de obras sobre el cauce*
- *Instalación de encamisado en acero en tubería PEAD para tubería autoportante*
- *Construcción y ensamblaje de cerchas sobre pilas e instalación de tubería PEAD en las mismas.*

MATERIALES, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS

Para la ejecución del proyecto se contó con el siguiente equipo y su respectivo operador:

- *Tubería de polietileno*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Concreto y acero de acuerdo con especificaciones
- Accesorios para tubería
- Equipo de topografía.
- Herramienta y equipo menor.
- Mezcladoras de concreto
- Elementos de protección personal (SST)
- Elementos para el plan de manejo ambiental y social

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE ALCANOS DE COLOMBIA.

Una vez realizado el estudio hidrológico e hidráulico, se tienen las siguientes conclusiones de importancia.

- **ESTUDIO HIDROLOGICO.**

Definidos los diferentes factores que caracterizan la hidrología de la quebrada Brasilia, se analizaron los métodos para la estimación de los caudales máximos con el fin de seleccionar los caudales que mejor se ajusten a la cuenca. Finalmente, para esta fracción de la cuenca Brasilia, se selecciona como caudal estimado para todos los periodos de retorno el valor obtenido definido como "Rango superior" (Ver Tabla 9-1, Tabla 9-2 y Figura 9-1.)

Tabla 9-1. Parámetros de las hidrógrafas unitarias – Cuenca Brasilia

| Metodología | TR_2 | TR_2,33 | TR_5 | TR_10 | TR_25 | TR_50 | TR_100 |
|----------------|------|---------|------|-------|-------|-------|--------|
| SCS | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,50 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |
| Snyder | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,40 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |
| Clark | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,50 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |
| Promedio | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,47 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |
| Desv | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,06 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Rango inferior | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,41 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |
| Rango superior | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,52 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |

Fuente: elaborado por Biota Consulting Group S.A.S

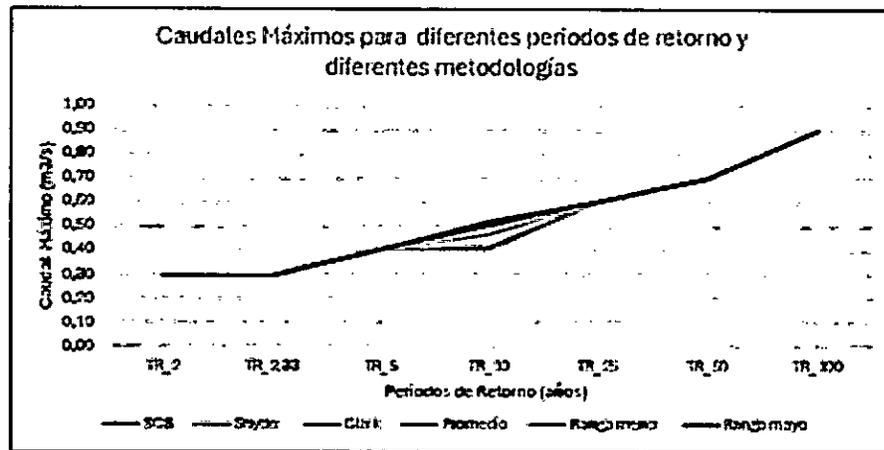
Tabla 9-2. Caudal de diseño seleccionado para la Cuenca San Brasilia

| Cuenca | Método | Caudales máximos (m ³ /s) | | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------------------|------|------|------|------|------|------|
| | | 2 | 2,3 | 5 | 10 | 25 | 50 | 100 |
| Cuenca Brasilia | Rango superior | 0,30 | 0,30 | 0,40 | 0,52 | 0,60 | 0,70 | 0,90 |

Fuente: elaborado por Biota Consulting Group S.A.S

En la siguiente figura (Figura 9-1), se muestran las curvas para cada metodología, el estimativo del caudal promedio y los límites superior e inferior calculados con la desviación estándar para cada periodo de retorno de la cuenca estudiada.

Figura 3-1 Variación de caudales máx. vs. T_r condición AMCII (B) –La quebrada sin nombre denominada "Brasilia"



Fuente: elaborado por Biotin Consultora Group S.A.S

Para la Cuenca Brasilia se selecciona como caudal estimado para todos los períodos de retorno el valor obtenido de la tabla anterior definido como Rango superior, debido a que presenta una mirada más conservadora a la hora de modelar las llanuras de inundación y diseño de la obra.

ESTUDIO HIDRAULICO

Se evaluó el tramo de la quebrada en la zona de interés con el fin de determinar la influencia que pudieran tener los eventos de creciente.

A continuación, se enuncian los resultados más relevantes:

- El modelo hidráulico se analizó bajo el régimen mixto, se optó por modelar en este régimen debido a los cambios de pendiente para observar la influencia sobre las estructuras hidráulicas de paso.
- La vía veredal San Andrés – Caserío la Vega, está entre las abscisas K0+179,01 y la K0+185,05; la cual no presenta un puente, debido a las condiciones de la fuente y su inclinación, permite que el cauce pase por encima de la vía.
- Con respecto a las secciones se puede observar que las secciones presentan una estructura similar modificada levemente por gradual variación en la topografía y morfometría que presenta la fuente, esta fuente presenta una forma similar en los fondos del cauce.
- Los datos consignados en la Tabla 6-5 indican que, para una creciente de 100 años de periodo de retorno, se estima una profundidad máxima de 0,4 metros en el K0+40.00 correspondiente al tramo ubicado a 139.01 metros de la vía veredal San Andrés – Caserío la Vega. Así mismo, se ve que, para el tránsito de esta creciente, la velocidad máxima que se obtiene a lo largo de todo el tramo modelado es de 4.83 m/s en el K0+177.82; el cual es producido por el aumento en la pendiente de las últimas secciones de la fuente estudiada.
- La modelación del proyecto en condiciones existentes, cómo en las proyectadas permanece de una manera similar, debido a que la intervención sobre la fuente no tiene una magnitud, ni intensidad lo suficientemente significativa cómo para cambiar las condiciones hidráulicas de la quebrada, por lo que condiciones cómo la velocidad

o profundidad máxima con la construcción del paso tipo cercha no varía, siendo profundidad máxima de 0,4 metros en el K0+40.00 y la velocidad máxima de 4.83 m/s en el K0+177.82.

- Finalmente cabe resaltar que la estructura existente en la fuente, cómo es el caso de la vía veredal San Andrés – Caserío la Vega, está entre las abscisas K0+179,01 y la K0+185,05; no presenta modificaciones en su modelación de condiciones existentes.
- La cercha se construirá entre las abscisas K0+178,71 y K0+177,82, los cuales presentan una velocidad entre los 4,83 m/s y 2,15 m/s y una profundidad entre los 0,11 m y 0,12 m.

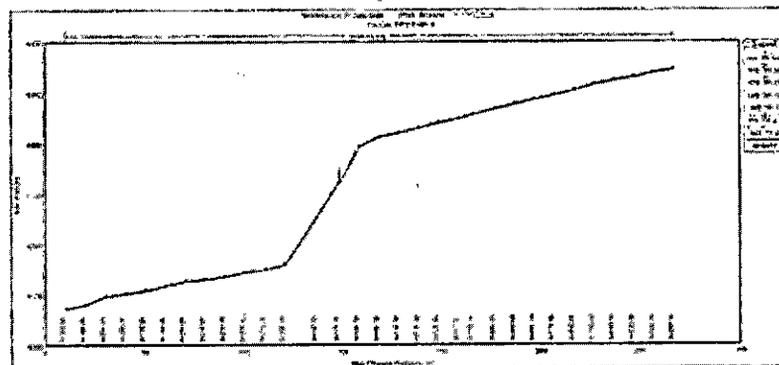
Estudio de Socavación

- Los resultados de la socavación en el lecho de la quebrada sin nombre denominada "Brasilia", puntualmente en sección transversal (K0+178,26) (zona de propuesta y estado actual de la obra hidráulica tipo tubo subfluvial, se presentará una socavación de hasta los 0,21 m; establecida en la abscisa 10,2 llegando hasta la cota 1.392,00 m.s.n.m del área de estudio, ver (Tabla 7-2 y Figura 7-1)
- Se debe tener en cuenta que el cálculo de socavación mostrado está asociado al material granular y se realizó análisis con ecuaciones teóricas y los resultados pueden tener una mayor variación espaciotemporal asociada a la complejidad del fenómeno.

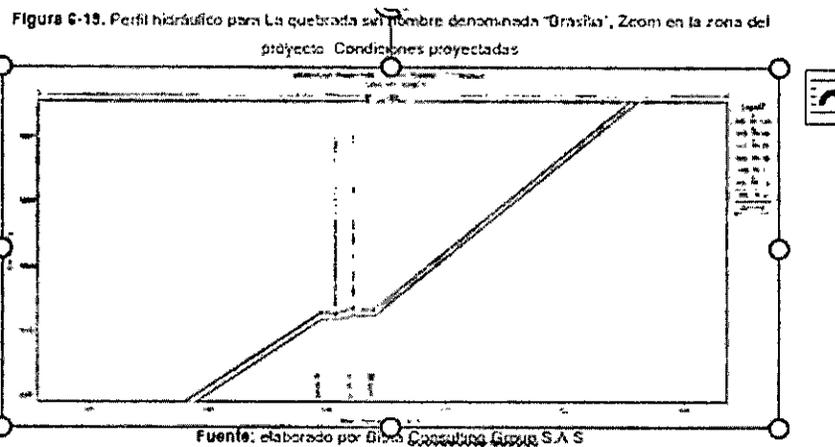
RESULTADOS DE LA MODELACIÓN HIDRÁULICA EN CONDICIONES PROYECTADAS (CP)

En la Figura 6-18 se muestra el perfil longitudinal obtenido de la modelación del tramo de La quebrada sin nombre denominada "Brasilia", teniendo en cuenta las condiciones proyectadas, las cuales no generarían un impacto en las condiciones hidráulicas de la fuente, ya que sólo se pretende realizar la construcción de la cercha en la zona aledaña a la ribera del río para evitar problemas con el suministro de gas.

Figura 6-18. Perfil hidráulico para La quebrada sin nombre denominada "Brasilia". Condiciones proyectadas



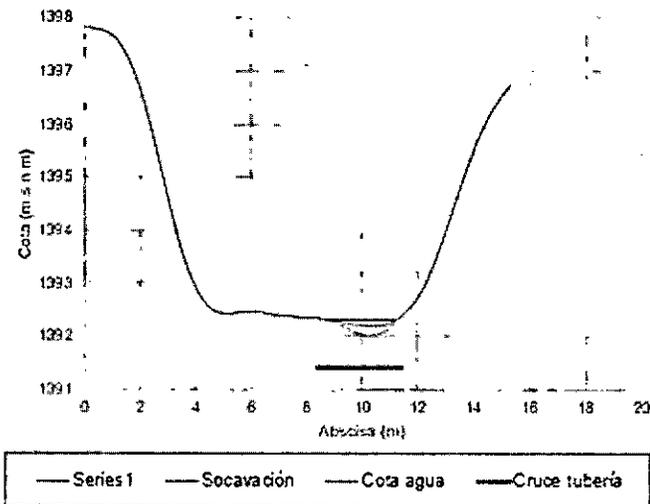
Fuente: elaborado por Biota Consulting Group S.A.S



ESTUDIO DE SOCAVACION RESUMIDO

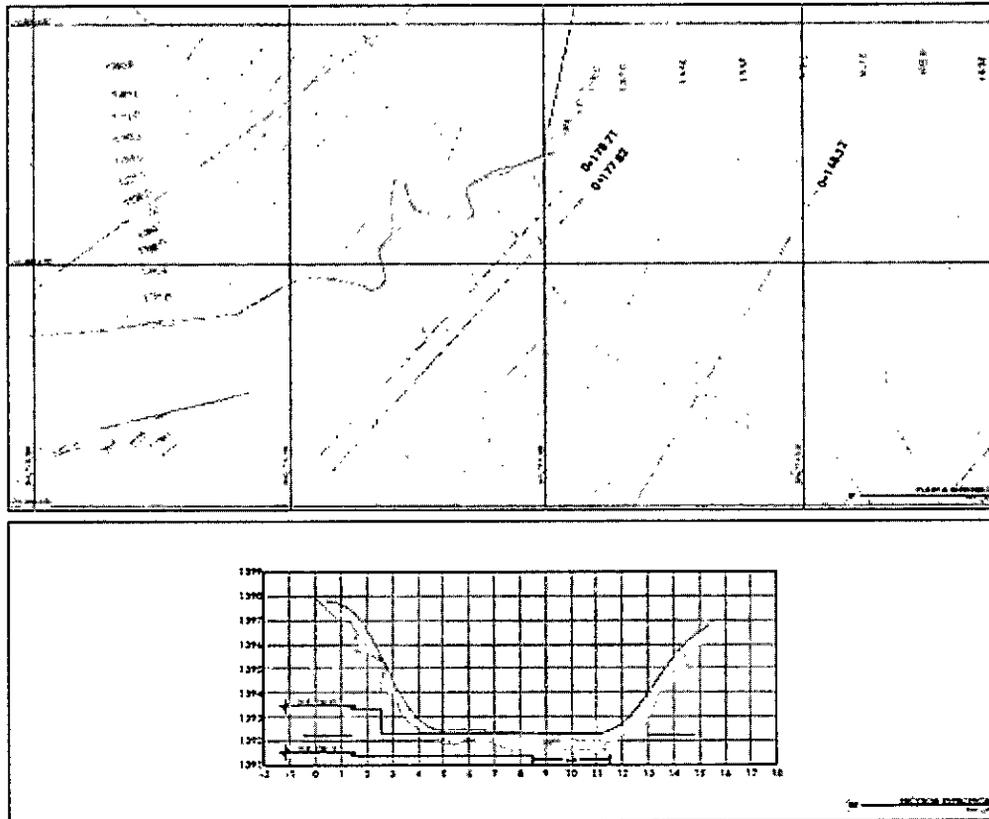
La socavación media fue de 0,15 m y la socavación máxima fue de 0,21 m; establecida en la abscisa 10,2. Con base en lo anterior se puede afirmar que la socavación del afluente para un periodo de retorno de 100 años llega hasta la cota 1.392,00 m.s.n.m; a continuación, se presenta el perfil de socavación del área de interés (K0+178,26), de la quebrada sin nombre denominada "Brasilia".

Figura 7-1. Socavación general en condiciones existentes para la quebrada (K0+178,26)



PLANOS DE DETALLE DE LA OBRA HIDRAULICA TIPO CERCHA EN ACERO

En este plano se puede observar la implantación de la obra consistente en un paso Subfluvial, proyectando con curvas de nivel el terreno existente a detalle de vista en planta y detalle de la obra.



Así mismo, para continuar con la Evaluación del presente Permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 2307 del 12 de noviembre de 2024, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remitió memorando No. 2307 del 31 de diciembre de 2024, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 26 de diciembre del 2024, en donde se describe lo siguiente:

“(…)

Neiva, 26 de diciembre de 2024

Ref. Respuesta memorando DTN 2307 2024

Mediante memorando DTN No. 2307 de 12 de noviembre de 2024, la Directora Territorial Norte CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo "con la remisión de los conceptos correspondientes a las evaluaciones de los componentes hidrológico, hidráulico, y de riesgo, de los permisos de ocupación de cauce presentados por ALCANOS DE COLOMBIA S.A.S, con NIT No. 891.101.577-4, para el proyecto de gasificación rural en el municipio de Tello departamento del Huila".

Conforme a lo anterior, en la Tabla 1 se presenta la relación de los permisos de ocupación de cauce solicitados, características de las estructuras y expedientes que fueron evaluados:

Tabla 1. Permisos de ocupación de cauce evaluados

| No. | Voroda | Expediente | Tipo de Estructura | Longitud Estructura (m) |
|-----|-----------------|--------------|--------------------|-------------------------|
| 1 | La Cabaña 1 | POC-00087-24 | Cercha | 15 |
| 2 | La Cabaña 2 | POC-00088-24 | Tubo | 6 |
| 3 | Las Mercedes 1 | POC-00089-24 | Subfluvial | 6 |
| 4 | El Libano 1 | POC-00114-24 | Tubo | 6 |
| 5 | El Libano 2 | POC-00115-24 | Tubo | 8 |
| 6 | Las Mercedes 2 | POC-00116-24 | Cercha | 10 |
| 7 | San Joaquín | POC-00118-24 | Tubo | 9 |
| 8 | Puertas del Sol | POC-00119-24 | Cercha | 15 |
| 9 | La Urraca 1 | POC-00120-24 | Cercha | 15 |
| 10 | San Andres | POC-00121-24 | Cercha | 25 |
| 11 | Alto Roblal 2 | POC-00122-24 | Cercha | 12 |
| 12 | La Urraca 2 | POC-00123-24 | Cercha | 15 |
| 13 | Brasilía | POC-00124-24 | Subfluvial | 3 |
| 14 | Alto Roblal 1 | POC-00125-24 | Cercha | 20 |
| 15 | El Candado | POC-00126-24 | Cercha | 15 |
| 16 | Medio Oriente 4 | POC-00139-24 | Tubo | 7 |
| 17 | Medio Oriente 6 | POC-00143-24 | Tubo | 5 |
| 18 | Medio Oriente 5 | POC-00144-24 | Cercha | 18 |
| 19 | La Cascada | POC-00145-24 | Subfluvial | 7 |
| 20 | Medio Oriente 1 | POC-00146-24 | Tubo | 3 |

En el marco de la normatividad ambiental vigente, -Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018-, relativa a la ocupación de cauce para infraestructura vial, es necesario que todas las estructuras hidráulicas garanticen el paso de caudales máximos asociados a un periodo de retorno de 100 años. Aunque el criterio está diseñado para infraestructura vial, los principios son aplicables a proyectos de líneas de transporte de gas cuando se cruzan drenajes naturales especialmente con elementos permanentes en el cauce o en su ronda hídrica.

En este contexto, y de acuerdo con las orientaciones técnicas de los componentes hidrológico e hidráulico brindadas a ALCANOS DE COLOMBIA S.A.S., en relación con los trámites de los Permisos de Ocupación de Cauce relacionados en la Tabla 1, se presentan as consideraciones para el proyecto denominado "GASIFICACIÓN RURAL EN EL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA".

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada haciendo énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación de los caudales máximos para diferentes periodos de

retorno sobre las fuentes hídricas en los sitios donde se proyectan las intervenciones, cuyas magnitudes se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales máximos para diferentes períodos de retorno para cada solicitud realizada

| No. | Vereda | Fuente hídrica | Caudal (m ³ /s) a diferentes Periodos de retorno (Años) - | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------------------|--|--------|-------|--------|--------|--------|--------|
| | | | 2 | 2.3 | 5 | 10 | 25 | 50 | 100 |
| 1 | La Cabaña 1 | Quebrada Juntas | 15.02 | 15.62 | 19.64 | 24.07 | 31.05 | 37.58 | 45.13 |
| 2 | La Cabaña 2 | Drenaje Natural | 0.5 | 0.59 | 0.72 | 0.89 | 1.2 | 1.39 | 1.69 |
| 3 | Las Mercedes 1 | Quebrada La Congressa | 0.4 | 0.52 | 0.62 | 0.7 | 0.99 | 1.19 | 1.42 |
| 4 | El Libano 1 | Drenaje Natural | 0.3 | 0.3 | 0.4 | 0.5 | 0.72 | 0.89 | 1.09 |
| 5 | El Libano 2 | Quebrada Aguas Claras | 1.52 | 1.71 | 2.18 | 2.93 | 4.24 | 5.47 | 7.06 |
| 6 | Las Mercedes 2 | Quebrada Mercedes | 1.15 | 1.25 | 1.63 | 2 | 2.58 | 3.24 | 3.91 |
| 7 | San Joaquín | Quebrada Romero - Agua Fría | 25.83 | 26.94 | 33.2 | 39.8 | 50.62 | 60.34 | 71.56 |
| 8 | Puertas del Sol | Quebrada El Candado | 19.75 | 20.74 | 26.67 | 33.3 | 44.46 | 54.74 | 67.09 |
| 9 | La Urraca 1 | Quebrada La Urraca | 31.56 | 32.88 | 40.34 | 48.36 | 61.13 | 72.55 | 85.86 |
| 10 | San Andres | Rio Villavieja | 112.06 | 116.58 | 141.4 | 167.85 | 209.29 | 246.16 | 288.57 |
| 11 | Alto Roblal 2 | Drenaje Natural | 0.89 | 0.9 | 1.19 | 1.4 | 1.89 | 2.29 | 2.8 |
| 12 | La Urraca 2 | Quebrada La Urraca | 32.23 | 33.68 | 41.09 | 49.18 | 62.04 | 73.53 | 86.96 |
| 13 | Brasilla | Drenaje Natural | 0.3 | 0.3 | 0.4 | 0.52 | 0.6 | 0.7 | 0.9 |
| 14 | Alto Roblal 1 | Drenaje Natural | 38.57 | 40.91 | 50.78 | 68.38 | 92.95 | 116.39 | 144.75 |
| 15 | El Candado | Quebrada La Esmeralda | 25.72 | 27.06 | 35.05 | 44.02 | 58.92 | 72.81 | 89.46 |
| 16 | Medio Oriente 4 | Quebrada La Esmeralda | 1.4 | 1.5 | 1.9 | 2.4 | 3.2 | 3.9 | 4.8 |
| 17 | Medio Oriente 6 | Quebrada La Esmeralda | 1.6 | 1.7 | 2.1 | 2.7 | 3.6 | 4.3 | 5.3 |
| 18 | Medio Oriente 5 | Quebrada El Candado | 50.92 | 53.58 | 69.03 | 85.29 | 114.88 | 141.4 | 173.24 |
| 19 | La Cascada | Quebrada La Cascada | 8.55 | 8.96 | 11.75 | 14.93 | 20.32 | 25.31 | 31.41 |
| 20 | Medio Oriente 1 | Quebrada La Esmeralda | 0.8 | 0.9 | 1.1 | 1.4 | 1.9 | 2.3 | 2.8 |

La evaluación del componente hidráulico se realizó a partir de los tipos de obra proyectados y su intervención sobre la fuente hídrica. Para ello, se analizaron las modelaciones para evaluar la interacción de las estructuras con la lámina de agua correspondiente a un período de retorno de 100 años.

Conforme a lo anterior, se tienen las estructuras tipo cercha y tubo que, de acuerdo a los resultados de las modelaciones hidráulicas, sus estribos no entran en contacto con la lámina de agua y, por lo tanto, no interfieren con el flujo hidráulico, ni con los procesos morfodinámicos propios de las fuentes hídricas, conforme a los datos presentados en la Tabla 3.

Tabla 3. Ubicación de las estructuras en relación con la lámina de agua para un período de Retorno de 100 Años

| No | Vereda | Distancia entre Estribo izquierdo y lámina de agua (m) | Distancia entre Estribo Derecho y lámina de agua (m) | Cota lámina de agua (m.s.n.m.) | Cota superior estructura (m.s.n.m.) |
|----|-----------------|--|--|--------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | La Cabaña 2 | 1.01 | 1.98 | 1094.85 | 1097.12 |
| 2 | La Cabaña 1 | 3.32 | 1.70 | 1078.77 | 1082.20 |
| 3 | El Líbano 2 | 1.80 | 2.38 | 1139.91 | 1142.40 |
| 4 | El Líbano 1 | 2.63 | 3.36 | 1186.15 | 1190.15 |
| 5 | La Urraca 2 | 3.11 | 3.29 | 1272.28 | 1275.50 |
| 6 | La Urraca 1 | 2.56 | 1.77 | 1331.54 | 1332.90 |
| 7 | Año Robal 2 | 4.87 | 4.50 | 1492.56 | 1499.04 |
| 8 | Año Robal 1 | 1.31 | 1.78 | 1521.88 | 1524.00 |
| 9 | San Joaquín | 0.72 | 0.30 | 950.10 | 951.10 |
| 10 | Las Mercedes 2 | 2.38 | 2.97 | 1552.41 | 1558.30 |
| 11 | Medio Oriente 5 | 1.11 | 0.85 | 1144.58 | 1146.00 |
| 12 | Medio Oriente 4 | 0.37 | 0.33 | 1193.24 | 1194.26 |
| 13 | El Candado | 2.09 | 3.50 | 1194.71 | 1199.20 |
| 14 | Puertas del Sol | 0.22 | 0.67 | 1197.76 | 1199.00 |

Así mismo, se presentan las estructuras que al entrar en contacto con la lámina de agua pueden generar una alteración en la geomorfología de los cauces y, por lo tanto, la evaluación hidráulica considera el cumplimiento de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, (MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), en el que se establece que no debe haber un incremento en más del 10% de la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración, ni debe haber una sobre elevación en los niveles mayor a 30 centímetros. La verificación de estos criterios se presenta en la Tabla 4

Tabla 4. Velocidades y altura de las láminas de agua

| No | Vereda | Escenario | Sección | Velocidad (m/s) | Altura Lámina de Agua (m) |
|----|-----------------|---------------------------|--------------|-----------------|---------------------------|
| 1 | San Andres | Actual | Aguas Arriba | 5.21 | 3.96 |
| | | | Aguas Abajo | 5.10 | 4.06 |
| | | Implantación | Aguas Arriba | 5.21 | 3.96 |
| | | | Aguas Abajo | 5.28 | 3.97 |
| | | Criterios de cumplimiento | Aguas Arriba | 5.73 | 4.26 |
| | | | Aguas Abajo | 5.61 | 4.36 |
| 2 | Medio Oriente 6 | Actual | Aguas Arriba | 2.93 | 0.62 |
| | | | Aguas Abajo | 1.15 | 1.64 |
| | | Implantación | Aguas Arriba | 2.93 | 0.62 |
| | | | Aguas Abajo | 1.16 | 1.64 |
| | | Criterios de cumplimiento | Aguas Arriba | 3.22 | 0.92 |
| | | | Aguas Abajo | 1.28 | 1.94 |
| 3 | Medio Oriente 1 | Actual | Aguas Arriba | 6.07 | 0.21 |
| | | | Aguas Abajo | 0.92 | 1.01 |
| | | Implantación | Aguas Arriba | 6.07 | 0.21 |
| | | | Aguas Abajo | 0.92 | 1.01 |
| | | Criterios de cumplimiento | Aguas Arriba | 6.68 | 0.51 |
| | | | Aguas Abajo | 1.01 | 1.31 |

Finalmente, se tienen las estructuras de tipo subfluvial que no implican una alteración a la geomorfología de la corriente ni a sus condiciones hidráulicas, toda vez que, no estarán en contacto con la lámina de agua. En estos casos, la evaluación

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

comprendió la verificación de la profundidad de implantación de la obra respecto a la profundidad de socavación estimada, como se presenta en la Tabla 5:

Tabla 5. Profundidad de socavación y profundidad de implantación de las estructuras

| No | Vereda | Cota lámina de agua (m.s.n.m.) | Cota de fondo cauce (m.s.n.m.) | Cota socavación (m.s.n.m.) | Cota superior estructura (m.s.n.m.) |
|----|----------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Brasilia | 1392.32 | 1392.21 | 1392 | 1391.6 |
| 2 | Las Mercedes 1 | 1585.82 | 1585.56 | 1585.35 | 1584.95 |
| 3 | La Cascada | 1376.8 | 1375.46 | 1375.47 | 1374.67 |

Conforme a lo anterior se verifica, para todas las estructuras elevadas, el cumplimiento de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, (MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), en el que se establece que las estructuras hidráulicas deben garantizar el paso de caudales máximos asociados a un período de retorno de 100 años. Así mismo se verifica que las estructuras subfluviales estarán implantadas por debajo de la cota de socavación estimada.

En atención a la revisión y análisis de la documentación previamente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico de las diecisiete (17) estructuras elevadas de la Tabla 3 y Tabla 4 cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), en condiciones de inundación, al garantizar que el cauce permanente y su ronda hídrica lleven a cabo los procesos morfodinámicos esenciales, como el tránsito de caudales máximos y el transporte de sedimentos, durante un periodo de retorno de 100 años.

Así mismo, se considera que la implantación de las tres (3) estructuras subfluviales relacionadas en la Tabla 5 no generará alteraciones geomorfológicas a los cauces, toda vez que al ser localizadas por debajo de la cota de socavación no influirá en ninguno de los procesos naturales de las fuentes hídricas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados, entre otros, para el proyecto "GASIFICACIÓN RURAL EN EL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.

b. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que genere los actos administrativos correspondientes y para que este haga parte de los expedientes relacionados en la Tabla 1.

(...)"

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

4. LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO

Mediante radicado CAM No. 2024-E 21357 del 29 de julio de 2024, se anexa la Resolución No. 057 del 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público en la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila, emitida por la secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Tello Huila.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las obras objeto de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sin Nombre Afluente del Rio Villavieja que discurre por el municipio de Tello en el departamento del Huila, en la vereda Brasilia para la ejecución del proyecto denominado "OCUPACIÓN DE CAUCES, SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DRENAJE SIN NOMBRE, EN EL PUNTO CON COORDENADAS X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 PARA CONSTRUCCIÓN DE PASO ESPECIAL SUBFLUVIAL, DEL PROYECTO DE GASIFICACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA."

| Punto No. | FUENTE HIDRICA | Vereda | COORDENADAS PLANAS | |
|-----------|--------------------|----------|--------------------|--------|
| | | | ESTE | NORTE |
| 1 | DRENEJE SIN NOMBRE | BRASILIA | 898851 | 824334 |

Tabla No 2. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00124-24, realizados y presentados por ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S. P, identificada con NIT 891.101.577-4, representada legalmente por el señor ERLES EDGARDO ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S. P, identificada con NIT 891.101.577-4, representada legalmente por el señor ERLES EDGARDO ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá.

OBLIGACIONES MINIMAS.

- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

- *Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*

- a) *Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.*
- b) *Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.*
- c) *Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.*
- d) *No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.*

- *Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*

a) *Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.*

b) *Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.*

Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

- *El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.*
- *Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.*
- *El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*
- *Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.*
- *El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.*
- *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*
- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

- Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario del permiso realizará una reforestación activa para lo cual deberá presentar a la CAM un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

El área a compensar con reforestación activa es de 50 metros cuadrados, para lo cual deberá establecerse en áreas que pertenezcan a la zona hidrográfica de los ríos Villavieja y/o Fortalecillas en el municipio de Tello, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

- Establecer como mínimo 50 individuos forestales teniendo en cuenta el área aproximada de ocupación de cauce.
- La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
- El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años.
- En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa será de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos, deberán ir presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00124-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 2024-E 21357 del 29 de julio de 2024 y VITAL No. 4900891101577424015, la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P, con Nit No. 891.101.577-4, representado legalmente por el señor Erles Edgardo Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X:4.779.356.57 Y:1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial del proyecto de gasificación de la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala “Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente”.

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente sobre la fuente hídrica denominada drenaje sin nombre afluente del Río Villavieja que discurre por el municipio de Tello - Huila, en la vereda Brasilia, para la ejecución de la obra “Ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X:4.779.356.57 Y:1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial, del proyecto de gasificación de la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila”.

| Punto No. | FUENTE HIDRICA | VEREDA | OBRA | COORDENADAS PLANAS | |
|-----------|--------------------|----------|--------------------------|--------------------|--------|
| | | | | ESTE | NORTE |
| 1 | DRENEJE SIN NOMBRE | BRASILIA | PASO ESPECIAL SUBFLUVIAL | 898851 | 824334 |

Tabla No 2. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros, para la obra “Ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial, del proyecto de gasificación de la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila”, en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de obras del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor Erles Edgardo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada drenaje sin nombre afluente del río Villavieja que discurre por el municipio de Tello – Huila, en la vereda Brasilia, para la ejecución de la obra *“Ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica drenaje sin nombre, en el punto con coordenadas X: 4.779.356.57 Y: 1.889.375.71 para construcción de paso especial subfluvial, del proyecto de gasificación de la zona rural del municipio de Tello departamento del Huila”*

| Punto No. | FUENTE HIDRICA | VEREDA | OBRA | COORDENADAS PLANAS | |
|-----------|--------------------|----------|--------------------------|--------------------|--------|
| | | | | ESTE | NORTE |
| 1 | DRENEJE SIN NOMBRE | BRASILIA | PASO ESPECIAL SUBFLUVIAL | 898851 | 824334 |

Tabla No 2. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención

PARAGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5187 del 31 de diciembre de 2024, memorando CAM No. 2307 y la Resolución No. 012 del 17 de octubre de 2024 *“Por medio de la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público en la zona rural del Municipio de Tello departamento del Huila y se dictan otras disposiciones”*, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC.-00124-24.

PARAGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo,

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: El beneficiario del permiso deberá realizar una reforestación activa, para esto deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El plan de establecimiento forestal, consiste en la reforestación activa con cincuenta (50) individuos forestales como mínimo, en un área de 50 metros cuadrados, los

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

cuales deberán establecerse en la zona hidrográfica de los ríos Villavieja y/o Fortalecillas en el municipio de Tello – Huila, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

- a. La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
- b. El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- c. Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- d. En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

2. Así mismo, para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
- b. El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
- c. Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- d. Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades)
- e. Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- f. El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

PARÁGRAFO: El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa será de tres (3) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación ante la CAM del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO NOVENO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro durante la ejecución de la obra, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 1076 de 2015 y demás normas concordante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar la presente resolución a la sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 891.101.577-4 representada legalmente por el señor Erles Edgardo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 9 No. 7 – 25 del municipio de Neiva- Huila y correos electrónicos analista.ambiental@alcanosesp.com – analista.ambiental2@alcanosesp.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: POC- 00124-24